

REAL CHANCILLERIA

DE GRANADA.

Secretaría del Real Acuerdo.

En el Acuerdo de esta Real Chancillería se dió cuenta de la órden comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que es como sigue:

„Excmo. Sr.=Por Real órden que con fecha 1.º del corriente me ha comunicado el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido mandar S. M. entre otras cosas, se observe por regla general, que cuando en algun pueblo por cualquiera objeto haya rogativas ya sean públicas ó privadas, se suspendan todas las diversiones durante los dias que se empleen en tan piadosos actos. Lo comunico á V. E. para su inteligencia, la de ese Tribunal y á fin de que circulando esta Real determinacion á las Justicias de los pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1825.=I. M. de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada.”

Y en su vista se mandó guardar y cumplir, y que se circule á los Jueces y Justicias del distrito de esta Real Chancillería para su puntual y debida ejecucion.

Tambien se ha comunicado á este Superior Tribunal la Real órden siguiente:

„El Acuerdo de la Audiencia de Barcelona, ha expuesto á S. M. que sin embargo de haber visto en los papeles públicos la Real órden del 21 de Diciembre último, señalando por último término improrrogable para admitir á purificacion todo el mes de Enero del presente año, como no se le ha comunicado particularmente esta Soberana determinacion tiene detenidas muchas pretenciones posteriores al plazo, y solicita que se determine por S. M. si para con los

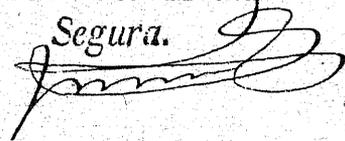
individuos sugetos á aquel Tribunal deberá entenderse tambien la Real orden citada. Y enterado de ello el Rey Ntro. Sr. se ha servido resolver, que por 15 dias contados desde el recibo de esta orden se admita por las Audiencias á los que se presenten y correspondan purificarse en sus respectivos Acuerdos. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia la de las Audiencias y su cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1825.=Francisco Tadeo de Calomarde.=Sr. Regente de la Audiencia de Granada."

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule á los Jueces y Justicias de todos los pueblos del distrito de esta Real Chancillería para que tenga puntual y debida ejecucion, y que cada uno de los referidos pueblos remitan al Juez de la cabeza de partido dentro de tercero dia una nota de los Escribanos, Procuradores y demás subalternos de los Juzgados que deben purificarse y testimonio de no quedar otros, expresando en la referida nota los que estén purificados ó tengan pendiente su purificacion que deberán acreditar con documento, enterando á los que no lo acrediten, que pasado el término últimamente concedido por S. M. se les hará cesar en el uso y ejercicio de sus destinos. Y los referidos Jueces de las cabezas de partido remitirán en el preciso término de ocho dias las notas referidas que reciban de los pueblos, expresando si alguno no cumpliese para tomar la providencia correspondiente.

Y lo comunico á V. de dicha superior orden para su puntual y debido cumplimiento, y del recibo me dará V. aviso á correo relativo por mano del Sr. Regente, por la que tambien remitirá los Jueces de las cabezas de partido las notas que deben pasarles las Justicias de los pueblos respectivos.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 21 de Junio de 1825.

D. Manuel María
Segura.



Sr.